

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 105
E X T R A O R D I N A R I A
MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del miércoles catorce de octubre de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Extraordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Ciento Cuatro, Ordinaria celebrada el martes trece de octubre de dos mil nueve.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTO

Asunto de la Lista Ordinaria Tres de dos mil nueve:

I. 1/2007

Dictamen que valora la investigación número 1/2007, realizada respecto de los hechos acaecidos en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, en el periodo comprendido de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete que alteraron el orden público y la seguridad en la ciudad de Oaxaca, así como los acaecidos el dieciséis de julio de dos mil siete en el Cerro del Fortín en la misma ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca. En el dictamen a que se refiere el primer párrafo de la Regla 22 del Acuerdo General número 16/2007, elaborado por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón se propuso: *“PRIMERO. En los hechos acaecidos en la ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, que fueron materia de la presente investigación, se incurrió en violaciones graves de garantías, en los términos señalados en el considerando octavo de este dictamen. SEGUNDO. Las autoridades involucradas en las violaciones graves de garantías se precisan en el considerando noveno de este dictamen. TERCERO. Remítase el presente dictamen a las autoridades precisadas en el último considerando, en los términos y para los efectos ahí establecidos. CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los términos establecidos en la parte final de esta resolución.”*

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que continuaba el proyecto a la estimación del Tribunal Pleno.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que la materia de este asunto es el análisis de los hechos acaecidos en el periodo materia de investigación, por lo que es necesario que haga referencia a cada uno de ellos para precisar sus consecuencias. Además, felicitó al señor Ministro Ponente Azuela Güitrón y a su equipo de colaboradores por el esfuerzo realizado en la elaboración del proyecto. También reconoció el esfuerzo realizado por los señores Magistrados ***** y ***** en virtud de la acuciosidad con la que llevaron a cabo la investigación respectiva, recabando las pruebas necesarias para contar con las bases suficientes para pronunciarse sobre los hechos correspondientes.

En relación con el proyecto, señaló que en cuanto a las propuestas teóricas que contiene en las fojas de la diez a la cincuenta y seis y de la ochenta y dos a la ochenta y siete del considerando tercero y de la seiscientos veintinueve a la ochocientos cincuenta y tres del considerando séptimo, se aparta de las mismas, tal como lo ha hecho en otras ocasiones. Además, en cuanto a lo señalado en el considerando séptimo se aparta en virtud de que en la narración que se hace de cada una de las garantías violadas, se determina: cuál es la garantía, cuáles son sus delimitaciones constitucionales, los criterios que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha vertido y finalmente los hechos que implican la violación de garantías, por ejemplo, el de privación de la libertad de tránsito en

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

cuanto a la imposibilidad que tuvieron las personas en la ciudad de Oaxaca de circular libremente por la ciudad para ir a sus trabajos; incluso, la necesidad de abandonar sus casas porque fueron quemadas o porque fueron tomadas instalaciones, centros de trabajo, pero esas actitudes no las llevó a cabo la autoridad correspondiente, sino quien llevó a cabo esas actuaciones fueron particulares.

Estimó que los particulares no pueden violar garantías, pueden cometer delitos, infracciones, pero los únicos que pueden violar garantías son las autoridades, y que a continuación expresaría su posicionamiento respecto de la actitud de las autoridades tanto locales como federales así como de los cuerpos policíacos que intervinieron en los acontecimientos.

Recordó que en las resoluciones emitidas por el Pleno el diecinueve y veintiuno de junio de dos mil siete, se determinó ejercer la investigación materia de este asunto fijándose inicialmente como periodo de ello el de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete y posteriormente se amplió al dieciséis de julio de dos mil siete.

Agregó que en ese contexto lo relevante es determinar los hechos que son materia de la investigación, ante lo cual indicó que el primero de mayo se llevó a cabo una marcha tradicional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la Sección XXII, correspondiente a la zona de Oaxaca; junto con esa marcha, los trabajadores de esta Sección entregaron un pliego petitorio al gobierno del Estado en el que formularon algunas peticiones relacionadas con la

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

educación, de mejoras salariales, pero, fundamentalmente, lo que más les interesaba del pliego petitorio, era la firma de un convenio específico del gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la mencionada Sección XXII, para que todos los trabajadores de la educación del Estado de Oaxaca se ubiquen en la zona económica número 3 con todas las repercusiones salariales y prestaciones que eso conlleva incluyendo otras peticiones, como aumento de techos financieros, becas y cocinas comunitarias, entre otras.

Posteriormente, el dos de mayo se iniciaron las negociaciones entre el gobierno del Estado y los trabajadores, en la inteligencia de que en esa sesión se presentaron otras solicitudes tanto de la sección XXII del SNTE como de otras agrupaciones.

Agregó que el gobernador del Estado inició una serie de negociaciones con ellos a partir del día dos de mayo, lo que estima importante para determinar cuál fue la actitud de esta autoridad frente a las peticiones que se formularon a partir de esa fecha.

El día primero se presenta el pliego petitorio y el día dos de mayo, según el informe de los magistrados investigadores, se inicia la primera reunión precisamente para darle contestación al pliego de negociación, en la que participa el Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Procuradora General de Justicia del Estado; en esa ocasión se ponen de acuerdo para solicitar la instalación

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

de una mesa para el tratamiento y solución de las demandas.

El día cuatro de mayo se celebra una segunda reunión de trabajo encabezada por el Secretario General de Gobierno, quien manifestó que no tenía noticia alguna sobre los recursos de rezonificación, lo cual dio lugar a que la Comisión negociadora ampliada de la Sección XXII, se levantara de la mesa de negociaciones.

El nueve de mayo se llevó a cabo otra reunión, al término de la cual la mencionada Sección Sindical dio a conocer que el Ejecutivo estatal externó que su gobierno estaba incapacitado para lograr la rezonificación, ante ello se declaró un receso en el proceso de diálogo.

Consideró que no es una incapacidad a lo que se querían referir, sino a una falta de competencia para resolver ese tipo de peticiones, ya que se trata de un sindicato de carácter federal, es decir, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; entonces, esa rezonificación que desde el pliego petitorio se pidió que se hiciera a través de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto de mejoras salariales, lo que evidentemente no es competencia del gobierno del Estado.

El día once las autoridades estatales se reunieron con dirigentes de organizaciones sociales, quienes acusaron al Secretario General de Gobierno, licenciado ***** de

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

bloquear la solución de sus reclamos, entre otros, la liberación de presos políticos.

En la reunión del doce de mayo que sostuvieron con la Procuradora General de Justicia del Estado, el Secretario General de Gobierno y la Directora de Participación y Atención Ciudadana, con el Frente de Sindicatos y Organizaciones Democráticas del Estado de Oaxaca acordaron conformar dos mesas de trabajo: una para analizar asuntos de naturaleza penal y otra para tratar asuntos de carácter social; al no recibir respuestas satisfactorias a las demandas de re zonificación de vida cara, la Sección XXII anunció la realización de varias marchas, de un plantón permanente en el Zócalo y de un paro laboral indefinido; la Comisión Negociadora Ampliada dio a conocer en los días diecinueve y veintiuno de mayo de dos mil seis que se celebrarían reuniones de trabajo para discutir las respuestas preliminares que el gobierno de Oaxaca dio a su pliego general de demandas y en torno al reclamo de re zonificación calificó de insuficiente la respuesta.

El veinticinco de mayo el titular del Ejecutivo del Estado dio respuesta escrita al pliego general de demanda de dos mil seis, en el que con relación a la zonificación de vida cara, respondió que se trataba de un asunto de competencia federal, en ese encuentro la Comisión Negociadora Ampliada señaló que el día anterior algunos profesores que se encontraban retirando propaganda electoral en cumplimiento de los mandatos de la Asamblea Estatal, fueron agredidos por elementos de la Policía Municipal de San Cruz Xoxocotlan, lo cual dio motivo a que el sindicato

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

magisterial exigiera, entre otras cosas, la destitución del Secretario General de Gobierno.

El veintiséis de mayo la referida Comisión dio a conocer que si bien el gobernador no rechazó la firma de un convenio para re zonificación por vida cara, lo condicionó a que las partes estuvieran de acuerdo en su suscripción.

El veintinueve siguiente la mencionada Comisión dio a conocer que el movimiento magisterial al que también denominó popular, asumiría una posición distinta, ya que las medidas tomadas hasta ese momento habían sido ineficaces para obtener respuestas favorables a su pliego, a partir de entonces el conflicto magisterial tomó otra visión, pues solicitaron al gobernador que retirara la oferta económica que hizo de sesenta millones de pesos para la re zonificación que pidieron los maestros y de no ser así que se aplicaran los descuentos correspondientes, levantándose las respectivas actas por el abandono de empleo.

Estimó que esto último es relevante, ya que el gobierno del Estado del dos al veintinueve de mayo trató de negociar por la vía pacífica con el sindicato para llegar a un acuerdo.

Agregó que el veintidós de mayo se inicia el plantón en el Zócalo de Oaxaca de la Sección XXII y se impide el acceso a gasolineras, radiodifusoras, escuelas, incluso a la propia Universidad.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

El veinticuatro de mayo hay una marcha hasta la Secretaría General de Gobierno y se inician los bloqueos en la carretera e incluso en el propio aeropuerto.

El veinticinco de mayo el gobierno da respuesta a las demandas; ofrecía sesenta millones de pesos para la rezonificación, aun cuando estimaba que no era de competencia estatal; hubo el rechazo efectivo por parte de la sección del sindicato y con motivo del retiro de la propaganda.

El veintinueve de mayo anunció ya una resistencia de carácter activo; el cuatro de junio empezaron a tomar Palacios Municipales, se tomaron tres, el de Miahuatlán, el de Ejutla y el de Acatlán.

El siete de mayo hay una marcha donde se establece la posibilidad de instaurar un juicio popular en contra del gobernador del Estado.

El ocho de junio la Sección XXII del sindicato pide la intervención de la Secretaría de Gobernación. El trece de junio, el agente del Ministerio Público local, inicia una averiguación previa por diversos delitos y ordena desbloquear las vialidades. El gobernador informa que al amanecer se llevaría a cabo el desalojo y pide la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Gobernación. Es importante destacar que por primera vez se solicitó la intervención del Gobierno Federal.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Indicó que la respuesta de la Secretaría de Gobernación fue la siguiente: “Necesitamos una reunión a fin de manejar una estrategia y veamos cuál va a ser la intervención de esta dependencia”.

Mencionó que de los nueve sucesos que se citan, destaca el primero que se realizó el catorce de junio, en el cual únicamente interviene la policía estatal, para lo cual se desarrolló un plan tomando en cuenta un contingente de entre setecientos y dos mil personas, iniciando el primero de ellos el catorce de junio en el que únicamente se contó con la intervención de la Policía Estatal de Oaxaca, mencionando que el catorce de junio se diseñó una estrategia por la Policía Estatal en la que se reporta que se contempló un número de personas que permanecían en el plantón que oscilaba entre setecientos y dos mil diseminados en cincuenta y seis calles aproximadamente. La Policía Estatal entra al operativo invitando primero a que las personas desalojen pacíficamente; sin embargo, empieza a haber agresión por parte de ellos y lo peor de todo si bien al principio empiezan a desalojarse y alrededor de las ocho horas aproximadamente la policía logra liberar las vialidades hasta el zócalo; sin embargo, a las diez horas los miembros del magisterio y grupos sociales que los apoyaban a través de comunicación vía radio se reagruparon hasta alcanzar una cantidad de diez mil a veinte mil personas, llegando a superar a los elementos de policía en una proporción de once a veintitrés. El operativo evidentemente fracasó, los policías tuvieron que salir prácticamente corriendo porque estaban siendo agredidos de una manera descomunal y no

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

hubo más que desalojar el lugar, pero por los policías, no por los particulares.

Posteriormente el quince de junio se rompieron las negociaciones y se toman por parte de los manifestantes siete palacios municipales más, el de Ixtepec, el de Tehuantepec, el de Salina Cruz, el de Matías Romero, el de Tapanatepec, el de Zanatepec y el de Chahuities.

El veinte de junio, se constituye una organización que ellos llaman Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, con ochenta y cinco organizaciones sociales. El día quince de junio surge la presencia de la Secretaría de Gobernación. Antes de que empiecen las negociaciones con la Secretaría de Gobernación, consideró importante manifestar que se lleva a cabo la organización que más adelante se conoce con las siglas de la APPO, Asamblea Popular de los Pueblo de Oaxaca.

Señaló que antes de que participara la Secretaría de Gobernación, el veintidós de junio la sección XXII del sindicato y la APPO establecen barricadas para resguardar incluso las antenas de radio que mantenían en custodia. El once de julio renuncia el Secretario General del Gobierno del Estado de Oaxaca y el Director General de Seguridad Local. El veintitrés de junio quinientas personas derriban la puerta del Cuartel General de la Policía Municipal de Oaxaca, poniendo en libertad a cinco personas, fecha para la cual la Secretaría de Gobernación interviene como negociadora. El veintisiete de julio la APPO solicita la desaparición de Poderes. El primero de agosto, toma la televisora estatal de

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Canal Nueve y de diversas estaciones de radio para difundir las demandas del movimiento así como las oficinas del Tribunal Superior de Justicia y de diversos juzgados penales. El diez de agosto el Senado declara improcedente la solicitud de desaparición de Poderes, el veintinueve de agosto los manifestantes toman todas las radiodifusoras.

Más adelante, el veintinueve de agosto la Secretaría de Gobernación inicia una tercera fase, cuando ve que no es posible llegar a una conciliación, inicia una tercera fase de negociaciones, pero ya no como mediadora, sino como negociadora. El treinta y uno de agosto propone enviar una fuerza de paz "Los cascos azules", pero únicamente para que se retiren las barricadas sin que haya una intervención de carácter policíaca, lo que se rechaza por los manifestantes. El dos de septiembre los manifestantes acordaron adoptar medidas de distensión porque debían mantener el diálogo, nada más sin negociación alguna. El cuatro de septiembre éstos se reúnen con la Secretaría de Gobernación. El siete de septiembre, el secretario particular del titular de la hoy Secretaría de Seguridad Pública local fue agredido con motivo de la toma de esa dependencia. El siete de septiembre, se reúne nuevamente la Secretaría de Gobernación con los grupos inconformes, reunión en la que se rechazaron las propuestas de la Secretaría de Gobernación de que nuevamente haya un acuerdo pacífico.

El catorce de septiembre hay una reunión de la Secretaría de Gobernación y los manifestantes en la que se advirtieron más de quinientas solicitudes de la sociedad oaxaqueña, pidiendo la intervención del gobierno federal. El

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

catorce de septiembre también, el Congreso local, mediante el Decreto 313 de esa fecha en términos del artículo 119 de la Constitución federal, excitó a los Poderes de la Unión a prestar protección al Estado ante la situación de trastorno interior, documento que fue entregado a la Presidencia de la República el dieciocho de septiembre siguiente. El diecinueve de septiembre la Secretaría de Gobernación, creó la Mesa de Incidentes, para salvaguardar la integridad física y el patrimonio de las personas con motivo de la Comisión de Delitos del Orden local, así como organizar su seguridad y libertad. El veinte de septiembre nuevamente hay una reunión de la Secretaría de Gobernación con los manifestantes. El veintisiete de septiembre hay un paro empresarial de cuarenta y ocho horas para demandar la intervención de los tres niveles de gobierno en la solución del conflicto. El primero de octubre, ataques en los campamentos de manifestantes instalados en la zona de Brenamiel donde se ubican antenas radiofónicas, el mismo día un conductor en motocicleta pierde la vida al lesionarse y chocar con un cable colocado para impedir el acceso de vehículos en una de las barricadas.

Agregó que el dos de octubre fallece un policía, Arcadio Hernández Santiago, durante su acostumbrado recorrido de vigilancia a las veintidós horas en compañía de otros seis policías, los que son baleados desde un cerro. El cuatro de octubre, hay una reunión de la Secretaría de Gobernación, el gobernador y diversos sectores de la población, en donde se aprobó otra mesa de trabajo para redactar el Pacto por la Gobernabilidad, la Paz y el Desarrollo de Oaxaca. El cinco de octubre, fallece ***** , después de haber sido

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

amarrado en el interior de un vehículo y lesionado cuando presumiblemente se dirigía a una reunión con sus compañeros del Consejo Central de Lucha. El mismo cinco de octubre, hay otra reunión de la Secretaría de Gobernación y manifestantes en la que se reconoció la existencia de grupos violentos dentro de la organización; posteriormente se devuelven las estaciones de la Radiodifusora Grupo Radio Oro, ocupadas desde el veintiuno de agosto de dos mil seis. El ocho de octubre se firma el Pacto de Gobernabilidad, la Paz y el Desarrollo de Oaxaca. El nueve de octubre, se da otra reunión entre la Secretaría de Gobernación y los manifestantes. El diez de octubre, la Secretaría de Gobernación, mediante oficio respondió el pliego general presentado por la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores el primero de mayo.

Manifestó que el catorce de octubre, hombres armados abrieron fuego contra una barricada en los rumbos de la Colonia Miguel Alemán de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el mismo día fallece ***** en una barricada por impacto de arma de fuego. El 18 de octubre, fallece ***** por un disparo de arma de fuego proveniente del interior de un vehículo de motor, que pasó circulando sobre la calle y que se dio a la fuga. El diecinueve de octubre, la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores dictaminó la improcedencia de la declaración de desaparición de Poderes. El veintisiete de octubre, el Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, reconoció que se desataron los hechos más violentos, como el enfrentamiento en una barricada ubicada en el Municipio de Santa Lucía del Camino, entre vecinos del lugar y manifestantes, en donde

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

resultaron heridos por arma de fuego, ***** (camarógrafo) y *****, reportero de "Milenio"; el primero de los mencionados falleció a consecuencia de la herida.

Posteriormente el veintisiete de octubre hay un enfrentamiento entre manifestantes y pobladores del Municipio de Santa María Coyotepec, cuando un grupo de trescientas personas bloquearon con barricadas y en forma total, la circulación sobre la carretera federal que comunica con la ciudad de Oaxaca; derivado de estos hechos, falleció *****, uno de los jefes de la Policía Municipal, quien además de ser golpeado, recibió un impacto de arma de fuego en el pecho del lado izquierdo; también resultó lesionado por impacto de arma de fuego, *****, lo cual motivó que la mayoría de los vecinos repeliera la agresión y lograra la detención de diecisiete sujetos. El mismo día veintisiete falleció por impacto de arma de fuego *****, cuando estaba ingiriendo bebidas en una tienda y alguien pasó gritando: "viva Ulises", y comenzaron a disparar. El veintisiete de octubre, el proceso de negociación entre la Secretaría de Gobernación y la Sección XXII, del Sindicato Nacional de Trabajadores, culminó con la firma de los documentos de veintisiete y veintiocho de octubre, en los que se dio respuesta al pliego de peticiones. El veintiocho de octubre, el gobernador solicitó al presidente de la República su intervención y la Secretaría de Gobernación informó que el Ejecutivo Federal ordenó el despliegue de las fuerzas federales a la ciudad de Oaxaca. El mismo día tres mil ochocientos sesenta y un elementos de la Policía Federal Preventiva, ciento cincuenta vehículos, ocho aeronaves, iniciaron el operativo denominado: "Plan Rector de

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Operaciones”. El número de elementos fue variando durante el tiempo, hasta llegar a cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos el treinta de octubre de dos mil ocho.

Señaló que el veintiocho de octubre, el Secretario General de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores, luego de una reunión con la Secretaría de Gobernación, anunció el regreso a clases y rechazó la presencia de la Policía Federal Preventiva en la entidad, al no ser parte de los Acuerdos. El veintinueve de octubre (esto se señala como el suceso número dos), empieza el “Operativo Benito Juárez”, donde prácticamente está tomando la ciudad la Policía Federal Preventiva; suceso que se lleva a cabo el veintinueve de octubre y hay enfrentamientos en el “Parque del Amor”, frente a la Preparatoria Siete, en el Parque Tecnológico.

El veintinueve de octubre, tuvo verificativo la entrada de los elementos de la PFP, al zócalo de la ciudad, para ello se conformaron tres grupos desde diferentes flancos, en la conformación de los equipos primero iba un contingente a pie con equipo anti motín y las tanquetas, luego las camionetas y por último los camiones; asimismo, se auxiliaron de helicópteros que sobrevolaban la zona, los cuales apoyaron en el traslado de los detenidos y arrojando gas durante algunos enfrentamientos. Ese día se verificaron marchas en apoyo a la PFP, y a los manifestantes. Durante el avance, los policías fueron agredidos en algunos puntos en San Jacinto Amilpas, además de que algunas personas incendiaron llantas y vehículos; sin que los elementos de la policía repelieran la agresión; sin embargo, en diversos

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

puntos se presentaron enfrentamientos, como son en la Colonia San Candianis, en el Tecnológico a las faldas de Fortín, al norte del zócalo, en Eduardo Mata y veinte de noviembre. Como resultado de este primer suceso, son detenidas dos personas que no presentaron lesiones y puestos a disposición del juez Mixto de Primera Instancia, quien al día siguiente dictó auto de libertad.

En relación con las defunciones señaló que el veintinueve de octubre falleció *****, el enfermero que había sido herido por un proyectil. La indagatoria que actualmente se encuentra a cargo de la Procuraduría General de la República, está siendo consignada con el número 341/2007.

El total de detenidos el veintinueve de octubre, fueron de veinticuatro personas, la mayoría de los detenidos presentaron lesiones y también resultaron lesionados doce policías, con lesiones que no ponen en peligro la vida. Se denunciaron daños ocasionados a diversos vehículos propiedad de la PFP: veintiocho “Silverado”; ocho “Rams”; dos “Expedition”; cuatro Zodiac y otra.

Del parte de novedades diario del jefe del Estado Mayor se advierte que el veintinueve de octubre se retiraron diversas barricadas sin lograr desalojar la ubicada en avenida Universidad, dado que fue resguardada por un mayor número de manifestantes quienes impidieron que la fuerza pública llegara a Radio Universidad. La presencia de la PFP hizo que cesara la del edificio del Tribunal Superior de Justicia y demás instalaciones afectadas, por lo que los

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

juzgados penales reanudaron sus labores el treinta de octubre de dos mil seis. La conclusión final es que el operativo de ese día alcanzó los fines propuestos, consistentes en el retiro de las barricadas que se habían programado.

Indicó que el día treinta de octubre se da lo que se conoce como el tercer suceso el cual es el bloqueo del zócalo por la Policía Federal Preventiva; en ese acto se bloqueó el acceso al zócalo por parte de la policía para impedir que los manifestantes entraran de nueva cuenta al primer cuadro de la ciudad, formando vallas con sus escudos y detrás de las tanquetas antimotines. En respuesta a dicha acción un grupo de personas realizó diversos actos en protesta, como la toma de diversos edificios públicos y la quema de diversos materiales como llantas y un vehículo.

A pesar de los esfuerzos de la policía por evitar que ingresaran al primer cuadro de la ciudad, a las catorce horas un grupo reducido de inconformes lograron ubicarse a una cuadra del zócalo, en donde se verificó un enfrentamiento entre policías y dicho grupo. La PFP y la Comisión Nacional de Derechos Humanos coinciden en señalar que los heridos fueron tanto policías como manifestantes.

El treinta de octubre la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados aprobaron un punto de acuerdo, en el que exhortaban al gobernador del Estado a que pidiera licencia o a que renunciara, para evitar que continuaran estos disturbios, y el gobernador del Estado promovió dos controversias constitucionales ante la Suprema Corte de

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Justicia de la Nación, en contra precisamente de estos puntos de acuerdo tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores.

Mencionó que inicialmente esas controversias constitucionales fueron desechadas por los señores Ministros instructores; sin embargo, en el recurso de reclamación correspondiente, que tocó conocer a la Primera Sala, se revocaron esos acuerdos y se admitieron; ya admitidas, una fue resuelta por la Primera Sala y otra por la Segunda Sala en las que se determinó que debía sobreseerse, la Primera Sala tomando en consideración que se trataba de asuntos de materia política y la Segunda Sala estimó que no se afectaba el interés jurídico del gobernador porque no se trataba de una orden por parte de la Cámara de Diputados de que él dejara el cargo, sino simplemente se trataba de una exhortación y, por tanto, no había una afectación ni a su interés jurídico ni a su interés legítimo.

Posteriormente se dio el cuarto suceso, que se lleva a cabo el primero de noviembre, y es que la PFP realiza operativos para eliminar barricadas, suscitándose enfrentamientos con personas inconformes y recupera las instalaciones del Canal 9 de televisión y de Brenamiel, lugar donde se ubican las antenas repetidoras de radio.

El suceso número cinco se desarrolla el día dos de noviembre; la PFP libera la circulación de las avenidas Cinco Señores y Universidad, suscitándose en todos estos casos enfrentamientos entre los policías y los manifestantes y,

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

desde luego, con un reporte de heridos y detenidos tanto de una parte como de otra.

El veinte de noviembre es el sexto suceso, en el que también se suscitan enfrentamientos entre la Policía Federal. En cada uno de ellos la Policía Federal Preventiva va tomando cada uno de esos espacios, va recuperando edificios y, sobre todo, enfrentamientos en cada uno de esos operativos; que si bien es cierto se clasifican en nueve, lo cierto es que por lo que hace a la Policía Federal Preventiva fueron treinta y tres operativos los que se llevan a cabo para la recuperación de la ciudad, de los edificios y sobre todo para la restauración del orden.

El veinticinco de noviembre hay una marcha en la que se dieron enfrentamientos y que fueron incendiados numerosos inmuebles, entre ellos el Tribunal Superior de Justicia, inmueble del Poder Judicial Federal, el Teatro Juárez, sede del Congreso local y las oficinas de la Secretaría de Turismo de la entidad; se dañaron edificios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Registro Público de la Propiedad, la Facultad de Sociología de la Universidad Autónoma, la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en la entidad y una sucursal de ***** y lo que hizo la Policía Federal Preventiva fue tratar de rescatarlos, recuperarlos y sofocar estos enfrentamientos.

El suceso número ocho se lleva a cabo el veintinueve de noviembre cuando se retiran las últimas barricadas que aún impedían el tránsito de varios sitios. El treinta de noviembre se normaliza el transporte público en el Centro

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Histórico, luego de más de seis meses de que el servicio fuera irregular. El dos de diciembre el secretario de Gobierno informó que de manera paulatina se reanudaban las relaciones con los inconformes. El cinco de diciembre el comisario general de la Policía Preventiva Local informó a la Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo que la situación de emergencia había desaparecido, proponiendo que después de una manifestación anunciada para el diez de diciembre de dos mil seis, en caso de que prevalecieran las mismas condiciones de inestabilidad social, fueran ya las autoridades locales las responsables de mantener el orden y la paz pública en la ciudad.

Posteriormente el seis de diciembre, la Corte desechó una de las controversias ya señaladas y por fin el veinticuatro de enero de dos mil siete finalizaron los operativos de la Policía Federal Preventiva y se devolvió la función de seguridad pública a los cuerpos de seguridad estatales. El veinticinco de abril, la Corte también desecha la otra controversia, y el dieciséis de julio de dos mil siete se suscita un nuevo enfrentamiento en el Cerro del Fortín.

Recordó que una de las fiestas principales de la ciudad de Oaxaca es la presentación de La Guelaguetza y los manifestantes trataron de impedir que se llevara a cabo dicha festividad.

En el noveno suceso se impide que se lleve a cabo la toma del Cerro del Fortín por parte de los manifestantes, pero no por parte de la policía federal preventiva sino por la policía estatal.

Mencionó que desde su punto de vista sobre la participación del gobernador en los sucesos, atendiendo a la cronología de los hechos, revela que éste en ningún momento dejó de intervenir para lograr la estabilidad en el Estado, pues desde que se presentó el pliego de solicitudes, al día siguiente se instalaron las mesas de negociación, se dieron numerosas negociaciones y el trece de junio pide ayuda al gobierno federal al advertir que no se podrá dar una solución pacífica ordenando además del operativo de desalojo por parte de la policía estatal, la que fue rebasada por el hecho de que al reagruparse los manifestantes rebasaron el número de policías estatales, por lo que no se puede hablar de violación de garantías por parte de la policía estatal, pues los integrantes de ésta fueron en todo caso los afectados.

Posteriormente, a partir del día catorce de junio entra en acción el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, la que del quince de junio al veintisiete de octubre de dos mil seis tuvo reuniones con los manifestantes buscando y proponiendo diversas soluciones, incluso contestando el titular de aquélla de manera personal los pliegos de los manifestantes, por lo que estimó que el gobierno federal sí tuvo una participación activa para solucionar por la vía pacífica el conflicto.

Más adelante, el veintinueve de octubre se realiza el operativo Juárez y posteriormente se da la solicitud del Congreso del Estado para que se auxilie con la fuerza

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

pública federal, lo que fue acordado por el Presidente de la República.

En cuanto a los operativos realizados por las fuerzas policiacas, consideró relevante analizar los términos en que actuaron, destacando que la Policía Federal Preventiva actuó conforme a un Plan Rector en el cual se precisaron los términos en los que se actuaría estableciendo diversos círculos de actuación, las fases en que atenderían la solicitud y entrarían a diversos inmuebles ubicados en la ciudad, señalando los objetivos de cada operativo, las descripciones comunes y cómo ingresar a cada sitio, la forma en que se realizarían las detenciones y traslados, su concentración y la necesaria aplicación de la normativa aplicable incluyendo el propio Plan Rector, por lo que estimó que no es posible sostener que aun cuando fracasó la primera actuación de las autoridades policiales, lo cierto es que se restableció el orden en la ciudad de Oaxaca.

Por lo que se refiere a la entrada a dicha ciudad, precisó que en los informes respectivos se advierten las agresiones sufridas por la fuerza pública, incluyendo bombas molotov y diversos objetos incluyendo bazucas de fabricación casera, todo lo cual lleva a sostener que sí estaba justificado el uso de la fuerza pública para restablecer el orden, máxime que después de meses de negociación ello no se había logrado.

Agregó que los policías inicialmente invitaron a desalojar los inmuebles y lugares públicos y ante la negativa de los manifestantes fue necesario el uso de la fuerza

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

pública, destacando que pudieron existir violaciones graves de garantías cuando se dieron excesos en el uso de dicha fuerza, señalando que en el proyecto se menciona que la Policía Federal Preventiva no presentó información sobre los operativos realizados, debiendo tomarse en cuenta que en las constancias de autos obran los partes informativos que se dieron, tanto por la Policía Estatal como por la Policía Federal Preventiva, y estos partes fueron dándose día a día después de que concluía cada uno de los operativos integrándose, al final hay un sumario de todo lo que sucedió en cada uno de estos operativos donde se hace un recuento total de cuántos fueron los detenidos, cuántos los lesionados, de cuántas personas fallecieron, cómo fallecieron, por qué fallecieron, y si existe o no averiguación previa respecto de dichos fallecimientos, respecto de las personas fueron detenidas, algunas fueron soltadas de inmediato, otras con posterioridad, otras trasladadas al penal de Nayarit, en virtud de que si los dejaban en los penales de Oaxaca los manifestantes quisieran sacarlos, como sucedió previamente respecto de los detenidos en un cuartel, a los cuales se les siguió el proceso penal correspondiente.

Recordó que algunos de los detenidos se quejaron de tortura y maltrato con motivo del traslado realizado por la Policía Federal Preventiva, estimando que si ello estuviere acreditado sí se trataría de violaciones graves de garantías, máxime que en ese momento ya no tendría posibilidad de defensa al encontrarse detenidos, siendo necesario determinar a quién son atribuibles esas violaciones de garantías, en la inteligencia de que el proyecto señala a diversos jefes policiacos, entre otros, al Coordinador de la

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

PFP como responsables de estas violaciones graves de garantías, respecto de lo cual manifestó apartarse del proyecto ya que éstos adoptaron las medidas necesarias para que no hubieren excesos, recordando que en el caso de Atenco a los mismos jefes policiacos no se les consideró responsables en los actos de ejecución excesivos, por lo que en todo caso es necesario identificar a los que efectivamente cometieron los excesos.

Agregó que en el asunto de Atenco se determinó por mayoría de votos que los respectivos jefes policiacos no incurrieron en violación de garantías sino los policías que de manera específica actuaron con exceso agrediendo a algunos de los manifestantes, por lo que en el caso concreto estimó que debe realizarse el deslinde respectivo máxime que los jefes policiacos en comento elaboraron un plan en el cual indicaron los términos en que se debía desarrollar el operativo en estricto cumplimiento de las normas aplicables.

El señor Ministro Valls Hernández se pronunció en el sentido de compartir la consulta en cuanto a la suficiencia de la investigación, a las consideraciones relativas a los derechos del hombre, al ideal de sociedad que el proyecto sustenta, en cuanto a la importancia de la corresponsabilidad entre la sociedad y el Estado, así como respecto a la naturaleza de las garantías individuales como mandatos de optimización. Indicó que solamente se limitaría a esbozar de manera somera los conceptos que a su juicio son la columna vertebral del asunto, para concluir con el análisis del apartado que no comparte, exponiendo las razones para ello.

Agregó que la Constitución contempla un catálogo de derechos fundamentales que deben respetarse en todo momento, con las restricciones que la propia Ley Suprema prevé.

Señaló que en el caso materia de investigación lo sucedido durante el período investigado, mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete, y julio de ese último año, en el Municipio de Oaxaca de Juárez y su zona conurbada, se gestó en el contexto de un conflicto añejo y multifacético originado en la pobreza, la marginación y la situación general, geográfica, y económica, de vulnerabilidad, que desembocó en un estado grave de ingobernabilidad, a grado tal que vulneró las garantías de tránsito, de comercio, de trabajo, de educación, entre otras, en perjuicio no sólo de la sociedad en general sino de los propios manifestantes, que rebasando las alternativas tradicionales de solución de conflictos, esto es, la aplicación del derecho, dio lugar al uso de la fuerza del Estado como instrumento de control. Recordó que ha venido sosteniendo en asuntos de esta naturaleza que el sustrato del poder de mando en una nación radica en su imperium, que no es otra cosa que el monopolio del uso de la fuerza y aun de la violencia por parte del Estado, como medio a través del cual las instituciones subsisten, se mantiene el orden, la libertad y la paz pública, la sana convivencia social, es decir, el estado de derecho.

A pesar de lo anterior, recordó que la fuerza pública únicamente debe utilizarse cuando no haya otra medida

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

viable, cuando todos los demás instrumentos han fracasado, y por eso, y a efecto de garantizar que la fuerza sea usada sólo como última ratio, es que los estados modernos precisan limitarla mediante un marco normativo, recordando que en México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que cumple la encomienda de evitar que se vulnere la esfera de los particulares, para lo cual restringe expresamente la conducta de las autoridades, como sucede en el caso del artículo 21 constitucional, en relación con la función de seguridad pública atribuida al Estado, señalando que las funciones policiales se regirán por los principios de legalidad eficiencia profesionalismo, y honradez; y que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Agregó que ese marco constitucional armoniza con la regulación internacional, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura, los cuales buscan evitar y prevenir la violación de los derechos humanos, contexto al tenor del cual se delimita, el uso de la fuerza del Estado en equilibrio con los derechos humanos de los gobernados.

Señaló que los conceptos parecen claros pero se complican en un contexto de realidad donde surge la duda de en qué momento el actuar de una autoridad cruza la frontera de la legitimidad y deja por ende de estar respaldado por el propio estado de derecho, problema tan

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

complejo que sólo la combinación de los elementos propios de cada caso pueden dar la respuesta.

Indicó que en el caso que se analiza los infractores habían desplegado ya múltiples conductas infractoras de la paz social, tales como bloquear vías de comunicación, tomar oficinas de gobierno, instalar barricadas de resistencia a la autoridad, agredir a la población civil y someter a un estado de zozobra a la sociedad en general, ante lo cual en el contexto de la intervención de las fuerzas públicas es evidente que las autoridades al hacer uso de la fuerza ello era necesario al ser la única alternativa que quedaba para conservar el estado de derecho.

Agregó que ante tal situación de violencia y descontrol, en el contexto de la intervención de las fuerzas públicas, es evidente que cuando las autoridades hicieron uso de la fuerza, ésta no sólo era necesaria sino obligada, pues ya no había posibilidad alguna de diálogo por lo que era la única alternativa que quedaba para conservar el estado de derecho. De ahí que, en principio, la decisión de hacer uso de la fuerza para evitar males mayores y restablecer el orden se aplicó en salvaguarda del más valioso fin de todo estado de derecho, el interés general o bien común. Así pues, la simple orden de usar la fuerza se advierte justificada; sin embargo, destacó la responsabilidad del propio Estado ya que éste no puede vulnerar garantías individuales para salvaguardar otras, por lo que es necesario que al ejercer la fuerza se atienda a los parámetros de proporcionalidad, racionalidad y humanidad.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Por ello, se manifestó convencido de que los hechos acaecidos en el periodo investigado sí resultan violatorios de garantías al trastocar derechos fundamentales; además, consideró que todas esas violaciones fueron graves ya que las acciones de fuerza pública para controlar la violencia mostraron indiferencia hacia los derechos humanos, aunado a que con las conductas policiales no sólo se desvió la finalidad de la autoridad de proteger a los ciudadanos, sino que se provocaron mayores enfrentamientos, ya que como lo menciona el proyecto la violación generalizada se provocó por una omisión de las autoridades al no desplegar los actos necesarios para restablecer el orden y garantizar el goce de los derechos fundamentales, por lo que estimó compartir la vinculación de las autoridades que intervinieron en los hechos materia de esta facultad de investigación, con la violación de garantías que se les atribuye al tenor de las siguientes consideraciones:

“a) En cuanto al operativo del suceso identificado como número 1, del catorce de junio de dos mil seis, comparto que con fundamento en los artículos 12, fracciones I, V y XXXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca, y artículos 4º, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado, el Director General de Seguridad Pública de Oaxaca es el mando inmediato de la policía preventiva que, por ende, debía planear y coordinar a dicha policía y vigilar que durante el desempeño de las funciones que tienen encomendadas los agentes, se respetaran los derechos humanos, y al no haberlo hecho así, se vinculó con la violación de garantías.

b) Coincidió en que por razones similares a las antes expuestas, deben estimarse como autoridades participantes a los comandantes de la policía preventiva de Oaxaca, que se encontraban al mando de cada uno de los grupos que pretendieron llevar a cabo el desalojo, ya que participaron de manera activa y directa en el mencionado operativo.

c) En cuanto al llamado operativo Juárez señaló que en su realización se advirtieron deficiencias en la planeación que trascendieron en violaciones graves, pues si bien se estableció al inicio un llamado Plan de Operaciones se omitió prever forma alguna para controlar y verificar que las previsiones de dicho plan se llevaran a cabo. Al respecto, conforme a los artículos 13, fracciones II, VII, IX y XI, y 15, fracciones II, IV, XII y XX, del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, se advierte que el Estado Mayor está a cargo de un llamado “Jefe del Estado Mayor” con rango de Comisario General, a quien le corresponde el mando superior en jefe, de ahí su vinculación con la violación de garantías, así como la del titular de la Coordinación de Fuerzas Federales de apoyo, quien ejerce el mando superior y tiene como responsabilidad fundamental: organizar, coordinar, supervisar y evaluar al personal bajo su cargo, así como planear, organizar y coordinar los operativos conjuntos con otras instituciones federales y estatales, lo cual no surtió eficacia en los hechos mencionados.

d) Finalmente en términos del artículo 12 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, advierto que los elementos policíacos de la misma corporación, debían conducirse con

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

disciplina y respeto a los derechos humanos, actuando de forma congruente, oportuna y proporcional con los hechos, velando por la integridad física y la vida de los detenidos, y absteniéndose de infringir o tolerar tratos crueles, inhumanos o degradantes, y al no haberlo hecho así, también resultaron vinculados todos los elementos policíacos como directamente responsables del estado de fuerza que tuvieron asignado y que materializaron en exceso.”

En conclusión indicó que comparte los señalamientos que realiza el proyecto en cuanto a la responsabilidad de las autoridades involucradas, en tanto que respecto del titular del Ejecutivo local en relación con el cual se sostiene que no se le podría imputar una responsabilidad derivada de omisión absoluta en tanto que en la primera parte del conflicto participó en las negociaciones con los inconformes, hasta resultar insostenibles, por lo que las consecuencias por cuanto a él refiere atienden a resultados indeseados, y posteriormente en la foja novecientos tres se aduce: “Lo que sí resulta reprochable al gobernador del Estado de Oaxaca, es el hecho de no contar con una fuerza pública eficiente y capaz de disuadir por sí misma el surgimiento de conflictos sociales como el que tuvo verificativo en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada” y finalmente concluye el proyecto “en todo caso su reprochabilidad se puede ver atenuada por la problemática social preexistente”, estimó importante destacar que la consulta afirma que del artículo 4º de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, se advierte que “en el gobernador recae el mando supremo de la policía, por lo que éste debía adoptar las medidas para que el

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Estado de Oaxaca tenga una fuerza pública suficiente y profesional, que por sí sola sea capaz de disuadir el surgimiento de movimientos sociales como el que se trata”, siendo importante puntualizar que del citado precepto ni del artículo 80 de la Constitución local que refiere las obligaciones del gobernador, ni de mandato federal alguno, advirtió la obligación de cuidar de las fuerzas públicas al grado que señala el proyecto esto es, la falta de supervisión, preparación y profesionalismo de la policía, y en general, la eficiencia de la fuerza pública con que cuenta para la solución de conflictos sociales como el sucedido en este caso, por lo que a su juicio no existe el no actuar que pueda considerarse violatorio de garantías por parte del gobernador, ni aun haciendo referencia a una responsabilidad atenuada, máxime que esta facultad tiene como finalidad no involucrar autoridades en forma genérica sino de manera concreta, conforme a sus facultades directas.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó coincidir con la complejidad del asunto expresando su reconocimiento al señor Ministro ponente Azuela Güitrón por la elaboración del proyecto, estimando de enorme trascendencia la resolución de este asunto.

Estimó que en cada ocasión que este Tribunal decida ejercer esta atribución debe analizar con detenimiento el contexto en el cual se dieron las respectivas violaciones graves de garantías, las cuales ya se estimaron existentes al ejercerse la respectiva facultad investigatoria; insistió que el contexto es fundamental para realizar un juicio de

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

ponderación razonable sobre el grado de involucramiento y pertinencia jurídica en la actuación de las autoridades participantes.

Indicó que si bien cada investigación ha tenido sus propias particularidades, en el caso de la relativa a los hechos sucedidos en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada, entre mayo de dos mil seis y enero de dos mil siete, y el día dieciséis de julio de dos mil siete, por el contexto histórico, social, económico y político de la comunidad en que se desarrollaron los hechos materia de la indagatoria; así como por el muy amplio período de tiempo que abarca lo que de manera extensa y detallada se señala en el proyecto del dictamen que se analiza y que ha sido materia, además, de temas novedosos de la mayor trascendencia como lo son los alcances del primer párrafo del artículo 119 de la Constitución.

Mencionó que inicialmente hará referencia a las partes en las que coincide para después hacer referencia de manera quizás más extensa a algunos aspectos que en su opinión merecerían un tratamiento más a fondo en el dictamen.

Indicó coincidir con las propuestas relativas a que la investigación realizada es suficiente, así como con el marco teórico del proyecto, salvo por algunas consideraciones que no estima relevantes para resolver las cuestiones de fondo y en este momento no consideró conveniente precisarlas.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Respecto a las cuestiones con las que coincide están el que la investigación realizada por la Comisión resulta suficiente para que el Pleno se pronuncie sobre las violaciones graves de garantías individuales. En lo general también comparte el marco teórico del proyecto y si bien se separa de algunas de las consideraciones y afirmaciones que en algunas partes se sostienen, que por no resultar relevantes para las cuestiones de fondo y en obvio de tiempo, omitió señalar, considera que es fundamental todo el desarrollo que se hace sobre los antecedentes y el contexto social, político y económico en que se dieron los hechos y las violaciones investigadas, los cuales resultan indispensables para poder hacer juicios de ponderación sobre la actuación de las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno involucradas, puesto que conforme a sus facultades deben tomarlas en cuenta para determinar cómo actúan y en qué momento actúan.

Agregó estar de acuerdo con las conclusiones en cuanto a la existencia de violaciones graves a diversas garantías individuales así como el hecho de que durante varios meses no existió propiamente estado de derecho en la zona geográfica materia de la investigación.

Estimó que el concepto de derechos fundamentales que aseguren un mínimo vital importado de la jurisprudencia constitucional de tribunales de otros países, en particular de Colombia en donde se ha desarrollado el concepto usado en el proyecto o de Alemania en donde se ha fraguado el principio constitucional de que la persona humana requiere del mínimo existencial necesario para vivir dignamente,

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

concepto ya utilizado también por la Primera Sala de la Suprema Corte y que se retoma en el proyecto de dictamen, al igual que el concepto de derecho a la paz, resultan plausibles como parámetros para evaluar si frente a su disminución o su presión por causas imputables a la autoridad existe una violación grave de garantías individuales; pero estimó que para adoptar con el carácter jurisprudencial un pronunciamiento concreto y puntual en cuanto a su contenido y alcance por parte de los miembros de este Tribunal Pleno, se trata de conceptos complicados por lo que merecerían una atención especial.

Por lo que se refiere a las cuestiones que estima deben profundizarse en el proyecto o bien no comparte señaló:

1. En cuanto a la definición y alcance de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, reiteró su posición expresada al resolver la solicitud de investigación número 3/2006, de ejercicio de la facultad a la que se refiere el artículo 97, segundo párrafo constitucional, respecto de los hechos acaecidos en San Salvador Atenco, Estado de México, con la posibilidad de incorporar como un criterio estándar complementario, el de la necesaria preservación de los derechos fundamentales que aseguren un mínimo vital siempre y cuando el Pleno arribe a un consenso del contenido y alcance de ese concepto.

2. Por lo que se refiere a las reglas para la valoración de pruebas establecidas, particularmente en el Código Federal de Procedimientos Penales, lo que ya se sostuvo por el señor ministro Góngora Pimentel en la sesión del día

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

de ayer, está en contra de que se mantenga en el proyecto las consideraciones respectivas.

3. Consideró que el proyecto aborda lo relativo a los operativos, a las violaciones derivadas de la actuación de las fuerzas policiales en los cateos, particularmente del día catorce, y en los Operativos Juárez y en el Cerro del Fortín, así como en las detenciones y traslados, siendo necesario profundizar en esas cuestiones para que queden muy claras las argumentaciones en el proyecto.

4. Consideró que dos temas fundamentales, parte esencial de su planteamiento en el presente caso, son, por una parte, el relativo al alcance del primer párrafo del artículo 119 constitucional antes 122 de la Constitución de mil novecientos diecisiete que por reforma de mil novecientos noventa y tres pasó a ser el primer párrafo del 119 y el mismo texto que tenía el artículo 116 de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete; y, por otro lado, el alcance de las facultades concurrentes en materia de seguridad pública.

En cuanto al primer tema estimó necesario profundizar en el análisis del artículo 119, párrafo primero, constitucional, dada su relevancia para analizar la conducta seguida por las autoridades federales.

Al respecto estimó que ese artículo sigue teniendo la función que se le otorgó desde su creación, como bien lo señala el proyecto del Ministro Azuela, es un artículo cuyo objeto es garantizar a los Estados protección dentro del

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

sistema federal frente a la eventualidad de riesgos en los órdenes estatales en dos supuestos: En caso de invasión o violencia exterior o en caso de sublevación o trastorno interior. De igual manera, el proyecto se hace cargo parcialmente de la diferencia que existe cuando se está en presencia de esos dos supuestos: en el primero, es obligatoria la intervención oportuna de la autoridad federal en auxilio del Estado que enfrenta invasión o violencia exterior, mientras que en el segundo debe existir excitativa de la Legislatura o del gobernador si ésta no está reunida.

En su opinión el proyecto desarrolla correctamente las bases que complementan ese dispositivo respecto de la intervención del Poder Ejecutivo Federal; sin embargo, consideró que incurre en un error al incorporar el artículo 21 constitucional sin reservas, ya que este artículo en relación con la fracción XXIII del artículo 73 constitucional, establece las bases de la seguridad pública y de las instituciones que la tienen a su cargo, así como la concurrencia en la materia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Agregó que lo previsto en el párrafo primero del artículo 119 constitucional puede darse sin concurrencia alguna de las entidades políticas, como podría suceder cuando fuesen precisamente las fuerzas de seguridad públicas las que se sublevaran en contra de los poderes constitucionales del Estado, generando un trastorno mayor. De igual manera, por la misma razón, con base en la fracción VI del artículo 89 constitucional, no nada más con las fuerzas de seguridad pública tendría que hacerse frente a un conflicto interno

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

mayor en un Estado que pusiera en riesgo la seguridad interior del país, la protección podría darse inclusive con el uso de las fuerzas armadas, como sucedió en el año de mil novecientos sesenta y seis en el Estado de Michoacán, y lo reconoció el Pleno de este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/1996, promovida por Integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la que se señaló: “También debe destacarse que constitucionalmente se encuentra previsto el auxilio que puedan brindar las fuerzas armadas a las autoridades estatales en referencia a la denominada garantía federal, contemplada en el artículo 119 de la Constitución General de la República” y señala como conclusión: “Efectivamente, no existe otra manera efectiva de que los Poderes de la Unión pudieran proteger a los Estados frente a sublevaciones o trastornos interiores, si no es a través del Instituto Armado”.

Por otra parte, estimó que el proyecto no desarrolla adecuadamente la condición necesaria para que el gobernador pueda solicitar el auxilio federal, ya que éste no puede por sí solo solicitar el referido auxilio si la legislatura local respectiva se encuentra reunida, lo que se prevé incluso en los artículos 119, segunda parte del párrafo primero, de la Constitución General; 59, fracción XLIX y 79, fracción IX, ambos de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

Adicionalmente, consideró que dado que el artículo 119, señala en su expresión literal que: “Los Poderes de la Unión tienen el deber de intervenir en los casos en él señalados”; en el proyecto se sostiene que es solamente el

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Ejecutivo Federal quien está obligado a intervenir; así queda en el aire la pregunta sobre si el Congreso de la Unión no lo está también en el ámbito de sus competencias, siendo evidente que el Poder Judicial de la Federación por su naturaleza no estaría en este supuesto.

En cuanto a la facultades concurrentes en materia de seguridad pública, estimó que en primer término debe establecerse claramente que se trata de un régimen distinto al previsto en el artículo 119, si bien no se excluyen entre sí; considerando que no tienen necesariamente las mismas finalidades conforme a las bases constitucionales a nivel federal y local que las regulan, se puede constatar lo anterior.

Por ende, estimó que el proyecto no desarrolla las obligaciones que nacen para los Poderes Federales en uno y otro supuesto, en particular, respecto del sistema de coordinación en materia de seguridad pública, previsto por los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución; así como en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente en el momento en que acaecieron los hechos en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada, materia de la investigación. Estimó que se pueden formular dos preguntas que no encuentran puntual respuesta en el proyecto del dictamen: Conforme a las disposiciones constitucionales y legales invocadas por el gobernador en la solicitud de apoyo ¿existía la obligación de las autoridades federales para obsequiar de inmediato dicha solicitud de apoyo policial?; y

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

segundo, derivado de ello, las autoridades federales tenían constitucional y legalmente, un margen de discrecionalidad para evaluar la solicitud y actuar en consecuencia?

En la cronología que contiene el proyecto, especialmente en lo que se refiere al día trece de junio de dos mil seis (la página ochenta y siete del mismo), se da cuenta de manera sucinta pero puntual, de las comunicaciones giradas por el Gobernador al Secretario de Gobernación y al Secretario de Seguridad Pública Federales; sin embargo, no se transcriben los contenidos de las comunicaciones iniciales, ni se transcriben las respuestas que recayeron, las que estimó relevantes.

Al respecto mencionó que el oficio del Gobernador está fechado el día trece de junio de dos mil seis, fecha en que de acuerdo con la Constitución del Estado de Oaxaca ya había iniciado el periodo de sesiones de la Legislación; por lo que dicho funcionario carecía de facultades para girarlo como lo hizo, sustentándolo en la facultad que le confiere la fracción IX del artículo 79 de la Constitución del Estado y que está referido particularmente al supuesto previsto en el artículo 119 constitucional; un segundo aspecto relevante de dicho oficio, formulado con base en los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, fracción VI y 10°, fracción VI, de la Ley General que Establece las Bases del Sistema de Seguridad Pública, fue en el sentido de solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública federales a cargo de la Policía Federal

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Preventiva, para que de manera inmediata fueran a la capital del Estado de Oaxaca. Indicó que el referido oficio señala:

“Con el carácter de gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que me confiere el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito lo siguiente. Con fundamento en los artículos 21, 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, fracción VI y 10°, fracción VI, de la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solicito a usted el apoyo de las fuerzas de seguridad pública federales a cargo de la Policía Federal Preventiva, para que de forma inmediata se encuentren en la capital del Estado de Oaxaca con el objeto de que, en coordinación con las fuerzas de seguridad pública del Estado, se proceda a restaurar el orden trastocado por los integrantes de la Sección XXII del SNTE, de amplias consecuencias conocidas, como son: interrupción de las vías de comunicación, limitación a las garantías individuales de los ciudadanos oaxaqueños y visitantes, así como la obstaculización de las funciones de diversas dependencias federales y locales, incluyendo el deterioro de monumentos históricos y el daño patrimonial ocasionado. La prestación de la protección que se solicita tiene el objetivo de restablecer el pleno estado de derecho en el Estado de Oaxaca y prevenir cualquier alteración del orden público, así como la protección de la vida y la integridad de las personas y sus bienes, en cumplimiento a la estricta obligación que se tiene en este sistema federal para el eficaz desenvolvimiento de las relaciones de sus ciudadanos.”

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

En cuanto a los artículos invocados en este oficio precisó que disponen: “9º. Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para: Fracción VI. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.” Por su parte el segundo señala: “Artículo 10º. La coordinación comprenderá las materias siguientes: Fracción VI. Acciones policiales conjuntas, en los términos del artículo 5º de esta ley.” Dicho artículo señala: “La coordinación y aplicación de esta ley se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervengan en el sistema nacional. Cuando las acciones conjuntas sean para perseguir delitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.”. Por su parte el artículo 4º de la Ley de Policía Federal Preventiva, en su fracción VII establece como atribuciones, colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbio u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos. A su vez, el artículo 21 constitucional ya señalado, mandata que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rijan por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos reconocidos por la propia Constitución.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Por ende estimó que ese artículo constitucional establece una obligación para todos aquellos que tienen a su cargo dichas instituciones, de garantizar hasta donde sea posible, que se cumpla puntualmente con el extremo que rige a las instituciones de seguridad pública.

Agregó que del mencionado oficio no se desprende que se hubieren proporcionado el número de efectivos que se requerían en las condiciones objetivas de riesgo en que se tenía que actuar, cuál era el tamaño del movimiento que se enfrentaría, qué equipo sería el más conveniente para hacer frente a la situación y un largo etcétera más.

Mencionó que la respuesta a dicha solicitud, recibida el mismo día en las oficinas del gobierno del Estado de Oaxaca fue suscrita por el jefe de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en el artículo 12, fracción II, del Reglamento Interior de dicha dependencia, respondiendo: “Me refiero a su oficio de fecha trece de junio del año que transcurre, a través del cual solicitó el apoyo de las fuerzas de seguridad pública federales a cargo de la Policía Federal Preventiva, para que de forma inmediata se encuentre en la capital del Estado de Oaxaca a efecto de que en coordinación con las fuerzas de seguridad pública del Estado, se proceda a restaurar el orden trastocado por los integrantes de la Sección XXII del SNTE. A este respecto, y con el propósito de que se expongan a detalle los pormenores que habría de contemplar el apoyo requerido, respetuosamente lo convoco a efecto de llevar a cabo una reunión el día de mañana, en las instalaciones de esa Secretaría, en la cual se analicen

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

los elementos que permitan la adecuada intervención de esta autoridad”.

Asimismo, el trece de junio la Secretaría de Seguridad Pública le respondió: “Por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública, licenciado *****, me permito informar a usted que con independencia de ratificar lo expresado por la Secretaría de Gobernación, no se cuenta con el estado de fuerza suficiente en la Policía Federal Preventiva para atender su solicitud del día de hoy para que las fuerzas federales de la Policía Federal Preventiva, se trasladen a la capital del Estado, ya que los elementos de esta corporación se encuentran totalmente desplegados en otros puntos del territorio nacional”.

Precisó que la respuesta fue puntual en cuanto a que en ese momento no se contaba con las fuerzas de la Policía Federal, para transportarlas en ese momento a la capital de Oaxaca.

A pesar de lo anterior, el gobernador del Estado se reunió con la prensa del Estado a las veinticuatro horas del mismo día trece o una de la mañana del catorce, y anunció que a las cuatro o cinco de la mañana se llevaría a cabo un desalojo pacífico del plantón con las consecuencias fallidas que se conocen y con el recrudecimiento del conflicto.

A partir de esos acontecimientos el proyecto describe todas las acciones que se tomaron por parte de las autoridades federales en uso de sus facultades constitucionales y legales que tienen otorgadas, para tratar

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

de resolver el conflicto por la vía pacífica de la negociación, de lo cual la Ministra Luna Ramos ha dado cuenta detallada y pormenorizada de todo lo que se hizo hasta que se decidió enviar fuerzas de seguridad pública federales a la ciudad de Oaxaca y zona conurbada. Señaló que es importante tomar en cuenta que en la investigación se constató que desde el día ocho de junio de dos mil seis, antes de que el gobernador pidiera el apoyo de fuerzas federales, la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, ya había solicitado al secretario de Gobernación su intervención en el conflicto para promover el diálogo entre las partes.

En ese contexto, estimó que el proyecto debería hacerse cargo con mayor profundidad del tema de las facultades de las autoridades federales, para intervenir en una negociación como la que se dio en el caso del conflicto de Oaxaca, a efecto de poder deslindar la correcta o no actuación que éstas tuvieron.

Agregó que se separa de la propuesta del proyecto en cuanto a que se imputa responsabilidad al gobernador por no contar en el Estado con una fuerza de seguridad pública eficiente y capaz de disuadir por sí misma, el surgimiento de conflictos sociales como el que se presentó en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada. Esa situación es responsabilidad histórica compartida con muchas otras autoridades y producto de una condición deficiente multifactorial; en todo caso, lo que se debe evaluar es el apego a la Constitución y a las leyes de su actuación, durante el conflicto y en particular el día catorce de junio.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Se manifestó conforme a la identificación de las autoridades mencionadas como responsables en el proyecto, aun cuando estimó que de un estudio más profundo del marco jurídico que regulan la intervención federal en los Estados y de la coordinación en el sistema de seguridad pública entre los distintos órdenes de gobierno; así como de las facultades con que cuentan las autoridades para intentar mediante el diálogo y la negociación la solución de los conflictos y de las facultades discrecionales de orden jurídico que tienen para juzgar la conveniencia y oportunidad en la orden para que intervenga la fuerza pública para su solución, se podrían reforzar las conclusiones del proyecto en cuanto a la participación de las autoridades federales.

Reiteró que el gran reto de este Alto Tribunal es que tan grave puede resultar dejar impunes a quienes incurren en actos ilegales o delictuosos, como imputar responsabilidades a quienes no son responsables de los mismos, estimando que el proyecto responde a ello.

El señor Ministro Silva Meza estimó necesario señalar que la facultad de investigación no es sólo un mecanismo de control constitucional sino también de control político constitucional de los miembros de los poderes públicos. La relevancia de esta facultad constitucional puede dimensionarse por completo si se piensa de esa manera.

Agregó que el control político constitucional que el ejercicio de la facultad importa debe ser considerado necesariamente, pues la finalidad última de la existencia de

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

este mecanismo estriba en que, al ponerse en marcha un eficaz instrumento de reparación al incumplimiento de obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en todos los niveles y órdenes de gobierno en materia de derechos humanos en el ámbito internacional.

Por esas razones manifestó sus reservas respecto del considerando tercero del dictamen que describe el marco teórico, la naturaleza y alcance de esta facultad de investigación, motivo de este dictamen.

En cuanto a la investigación realizada estimó que sí fue suficiente, ya que en su desarrollo se recabaron las pruebas que en el caso existieron hechos que constituyen violación grave y generalizada de derechos fundamentales, aun cuando algunas autoridades no entregaron lo que les fue solicitado por la Comisión, como sucedió respecto de una relación de nombres de quienes intervinieron, por ejemplo, en relación con una diligencia de cateo, lo que no afecta el sustento de las conclusiones del informe preliminar, ya que existen pruebas de que las autoridades involucradas no sólo por acción, sino por omisión consciente violaron y siguen violando o siguieron violando reiterada y sistemáticamente garantías individuales y derechos fundamentales aun después de los hechos violentos acaecidos en el Estado de Oaxaca. También estimó que la investigación fue suficiente para acreditar el proceder de algunas autoridades que encubrieron a autoridades que violaron derechos fundamentales e incurrieron en responsabilidades civiles, penales, administrativas y políticas respecto a las cuales el Estado debe responder indefectiblemente, para evadir

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

responsabilidades históricas, siendo innegable que los referidos hechos pasarán a formar parte, como páginas negras, del libro de la historia del país para infringir los diversos órdenes jurídicos, federal, estatal y municipal, específicamente en lo relativo a las limitantes al ejercicio de la función pública y fuerza pública contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adelantó que los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal tienen responsabilidad directa en los acontecimientos acaecidos en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada sin que su responsabilidad se pueda atenuar por la circunstancia de que no se abstuvieron por completo de actuar con voluntad de resolver el conflicto social o bien porque, no se está ante una omisión absoluta, sino frente a resultados indeseados, como se dice en el dictamen que se analiza.

Señaló que la lesión a las garantías individuales y los derechos fundamentales son atribuibles por acción y en especial por omisión grave como resultado de su posición de jerarquía y de mando, respectivamente, de sus servidores públicos subordinados.

Agregó que si bien en el caso los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo llevaron a cabo actos dirigidos a tratar de solucionar el conflicto social pero no eran los idóneos, no fueron capaces de impedir, en primer lugar, la movilización ciudadana a gran escala y en segundo, que diversos servidores públicos incurrieran en una violación generalizada de garantías y derechos cuando los

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

mencionados Poderes Ejecutivos tenían las facultades y atribuciones constitucionales y legales para hacer cesar dichas acciones, lo que trajo como consecuencia que además de los derechos violados conforme al dictamen también se encuentre acreditada la violación a los derechos a conocer la verdad, a la indemnización y acceso a la información, derechos que pertenecen a todos los ciudadanos.

Indicó que tal como sucedió en el caso de Atenco, aunque está de acuerdo con la conclusión del proyecto en el sentido de que en la ciudad de Oaxaca existieron hechos que constituyeron graves violaciones a las garantías individuales, como son: los derechos a la vida, a la integridad corporal a la libertad de tránsito, al trabajo, a la libre expresión, a la educación, a la propiedad y posesión; a la paz, señalados por el dictamen del señor ministro Azuela, a los que se agrega el derecho a la dignidad personal que señala el Ministro Góngora Pimentel, manifestó disentir respecto de la propuesta del proyecto en cuanto a la incompleta asignación de responsabilidades que en el dictamen se propone al Pleno. Señaló que mantenía su posición fijada en aquella ocasión y propuso contar con una definición de los principios constitucionales que las fuerzas del orden deben seguir al llevar a cabo su trabajo, ya que las policías federales y locales deben actuar con estricto apego a la Constitución y a la Ley, deben obrar desapasionadamente buscando conseguir los objetivos fijados por la superioridad con apego a la Ley, con pericia, con planeación, con capacidad, con integridad, y sobre todo, respetando los derechos humanos.

En el caso concreto, estimó que el proyecto no desarrolla la premisa consistente en que la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional también debe considerarse como un instrumento reparador de violaciones a derechos humanos. La obligación de la Suprema Corte es hacer el máximo esfuerzo posible para lograr remediar el incumplimiento a las obligaciones que en materia de derechos humanos ha contraído el Estado Mexicano.

El Estado Mexicano debe cumplir en lo que tiene que ver con este asunto concreto, con el contenido relativo de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Viena sobre el Derecho a los Tratados, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; los Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad; el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana Prevenir y Sancionar la Tortura.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

En ese orden estimó que determinar responsabilidades como consecuencia del ejercicio de esta facultad, proponer reformas legislativas, iniciar procedimientos de responsabilidades, es una forma de reparación; agregó que los hechos acontecidos en Oaxaca son de mayor afectación que los de Atenco; el conflicto en Oaxaca y la consecuente afectación a la vida social, a la tranquilidad y a la seguridad de la sociedad de la entidad, se prolongó por varios meses; además, sin evaluar la inaceptable pérdida de dos vidas humanas en el caso de Atenco, en el conflicto oaxaqueño tal como relata el proyecto, se perdió una docena de vidas. Atenco duró tres días, Oaxaca meses, en Atenco se detuvieron a cerca de ciento cincuenta personas, en Oaxaca a cerca de trescientas, muchos de los cuales no tenían que ver con los disturbios.

Por ello, reconocer el carácter constitucional que acompaña al procedimiento de investigación evitaría considerar que la valoración de pruebas a los parámetros marcados en el Código Federal de Procedimientos Penales, se hiciera de esa manera, como ha observado el señor Ministro Franco González Salas; al ejercer la facultad investigadora, la Suprema Corte no puede limitar la forma en la cual se allegará de las pruebas que le permitan emitir una declaratoria en la materia indicando que en este asunto la Suprema Corte no puede restringir la posibilidad de que se puedan investigar los hechos que se le denunciaron, lo que implica no ver esta facultad en toda su amplitud; es decir, como un mecanismo de reparación de derechos humanos; y manifestó su inconformidad con esa restricción.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

En el mismo sentido indicó disentir del proyecto en cuanto a la visión que el mismo propone, respecto de los principios que guían la prestación del servicio de seguridad pública, que de manera concurrente deben ofrecer los tres niveles de gobierno, ya que la prestación del servicio de seguridad pública debe tener como base fundamental el respeto a los derechos fundamentales, tal como lo señala el párrafo noveno del artículo 21 constitucional.

Indicó que como lo demuestra el dictamen la orden contenida en el llamado Plan Operativo en cuanto a respetar derechos fundamentales no se cumplió por lo que para efectos del alcance que debe señalarse, es necesario determinar quién estaba a cargo de que las órdenes se cumplieran, y en su caso, cómo se repararía el incumplimiento. Esto eventualmente, llegaría a los mandos más altos a cargo de la seguridad pública, tanto a nivel federal como a nivel local, con nombres y apellidos.

Recordó que en el punto 24 de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, instrumento al que ya se ha hecho referencia, se prevé como obligación de las autoridades: “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren o han recurrido al uso ilícito de la fuerza y de las armas de fuego y no adopten

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

todas las medidas a su disposición para impedir eliminar o denunciar ese uso. Compromiso suscrito por México”.

Agregó que en el proyecto se indica que el Procurador General de la República señaló que en los operativos no participaron elementos de la Agencia Federal de Investigación, ya que el propio proyecto considera que existen elementos fundados para creer que la Agencia sí participó, por lo que el referido funcionario no dijo la verdad ni los nombres ni los agentes, así como los miembros de las fuerzas armadas que participaron en los operativos no se conocen; lo que no sólo vulnera el derecho a la reparación que tienen las víctimas para actuar en contra de los servidores públicos que hayan transgredido sus garantías individuales al permitir su anonimato, también vulnera un derecho fundamental de vital importancia en un estado democrático: el derecho a conocer la verdad, entendido como mecanismo de reparación de derechos humanos, como una medida de no repetición. Asignatura pendiente en el país, en otros casos.

El hecho de que las autoridades no puedan explicar cómo se desarrollaron los operativos a pesar de contar con un plan maestro, es una causa más para exigir responsabilidades a todos los funcionarios que integraron la cadena de mando, no se opone a que los hechos puedan ser evaluados por otros medios, tal y como lo hace el proyecto.

Indicó no compartir la opinión del proyecto en cuanto no poder determinar quién es el responsable de la muerte de ***** , pues el responsable final es el Estado Mexicano,

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

que continúa incumpliendo sus obligaciones de protección y reparación, tal como lo he sostenido en otra ocasión, el Estado al usar la fuerza pública en ejercicio de sus facultades constitucionales no puede desentenderse de su obligación por velar que la seguridad de todos se garantice en ese trance, sean o no participantes, en la inteligencia de que la obligación en comento no fue cumplida en el operativo del dos de noviembre de dos mil seis, donde se realizaron cuarenta y cuatro detenciones, la mayoría de los detenidos presentaba lesiones y se constató su pasividad, además en muchos casos, la información recabada entre los detenidos acerca de su detención no coincide con partes informativos de las autoridades, menores fueron detenidos e indebidamente ingresados a un reclusorio, no puede eximirse de responsabilidad a nadie en la cadena de mando.

Agregó que la misma obligación de velar por la seguridad de todos los que puedan ser afectados por el uso de la fuerza pública, se incumplió en la medida en la que no se sabe con claridad cómo se originaron los enfrentamientos suscitados el día de la gran marcha de más de cinco mil personas; la importancia de estos hechos radica en que ahí se detuvo a ciento cuarenta y siete personas quienes fueron trasladadas inicialmente a Tlacolula y al día siguiente a Tepic, Nayarit; el traslado se sustentó en el alto grado de peligrosidad de los detenidos y la seguridad del reclusorio y de la población, no obstante, ninguna autoridad se responsabiliza de la ejecución del mismo.

Indicó que varios detenidos resintieron lesiones de naturaleza pasiva; peritos de la Comisión Nacional de

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Derechos Humanos, aplicaron a algunos de los detenidos un examen cuya finalidad era medir el nivel de trauma resultando positivo a tratos crueles, inhumanos y degradantes, lo que deja claro que también se está frente a un caso de tratos inhumanos y tortura, que obligan al Estado Mexicano a reparar.

Agregó que comparte la visión del proyecto en tanto que el asunto es de gran envergadura; a diferencia de lo que sucedió en Atenco, en Oaxaca, a partir de las causas penales incoadas en contra de más de doscientas personas detenidas, se certificó que la mayoría no tenían participación en los hechos; el dictamen considera que esto demuestra que la orden fue legítima pero mal realizada, lo que no comparte dado que a su juicio no es acertado, no puede ser legítimo un operativo que debe serlo de principio a fin y que tiene como consecuencia la detención de inocentes. Incluso, el proyecto señala que varios fueron detenidos por el hecho de estar cerca del lugar respectivo, lo que sólo agrava las cosas ya que no hay elementos para deslindar de esa responsabilidad a ninguno de los integrantes de la cadena de mando.

Mencionó que el dieciséis de julio de dos mil siete con el fin de desalojar el auditorio de La Guelaguetza, el gobierno del Estado reprimió a un grupo de manifestantes, con motivo del operativo hubo treinta y ocho civiles lesionados, uno de ellos de gravedad, pues presentó lesiones que pusieron en peligro su vida.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

En el operativo se detuvieron un total de cuarenta personas, las cuales fueron puestas en libertad por el Ministerio Público o por la autoridad judicial correspondiente. La responsabilidad del gobernador del Estado por la violación de derechos humanos de los detenidos es irrefutable.

Manifestó que las consideraciones que hace el dictamen en este tema hacen imposible no declarar la responsabilidad de todos los integrantes de la cadena de mando en los hechos; el proyecto llega a considerar que la demora del Ejecutivo Federal en enviar ayuda policiaca al Estado de Oaxaca representa una violación a la garantía de acceso a la justicia; durante tres meses ni los tribunales locales ni los federales, ni las corporaciones policiales locales pudieron funcionar adecuadamente; de hecho, la investigación arroja doce personas muertas en los hechos relacionados con los disturbios en Oaxaca, así, la falta de planeación y las omisiones gubernamentales, tanto federales como estatales, violaron obligaciones internacionales signadas por México en relación con la violación de derechos humanitarios afectados por el uso de la fuerza pública.

Agregó que el proyecto hace una distinción entre responsabilidad activa y responsabilidad omisiva; asimismo, considera injusto que la valoración de la labor de las autoridades se haga ex post facto.

Indicó que las dos premisas de estudio para determinar responsabilidades no son adecuadas. En realidad no hay

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

razones para creer que la responsabilidad activa en la violación de derechos humanos sea más grave en comparación con la responsabilidad omisiva grave que produzca el mismo resultado.

Señaló que tampoco es muy convincente que la investigación tenga que hacerse tratando de contextualizar los hechos; la violación a los derechos humanos no es más o menos grave en razón del contexto en el cual se realizó. Recordó que la violación grave de derechos humanos es absoluta, hay violación o no la hay; sin embargo, la responsabilidad por parte del Estado respecto a esas violaciones sí se puede intensificar. Consideró que al estudiar el caso de Oaxaca, a la luz de lo ocurrido en Atenco, se podría concluir que se está frente a una responsabilidad de Estado agravada, lo cual vuelve imposible exculpar a quienes estuvieron encargados del mando de las fuerzas federales en ambas ocasiones.

Mencionó que no debe pasar por alto que los hechos de Atenco y de Oaxaca sucedieron en fechas próximas; ambos sucesos ocurrieron en el año dos mil seis, y desde el ámbito federal involucra la participación de varias autoridades, que recaían en las mismas personas en varios casos: El mismo titular del Poder Ejecutivo Federal, el mismo secretario de Gobernación, el mismo secretario de Seguridad Pública Federal, el mismo procurador. Sus acciones en los casos de empleo de la fuerza pública federal provocaron la violación grave de derechos humanos, el que esto se diga con todas sus letras también es un mecanismo de reparación. Por ello consideró inadecuado dejar la

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

responsabilidad en el asunto sólo en los hombros del entonces jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva, y del coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo, estos funcionarios tenían mandos superiores encargados de vigilarlos y de estar enterados del desarrollo de sus actividades, en concreto, del titular del Poder Ejecutivo Federal.

También estimó inadecuado que la responsabilidad total de la planeación y puesta en marcha de los operativos por lo que hace al Estado Oaxaca, y en relación con el operativo del catorce de junio de dos mil seis, recaiga sólo en el director general de Seguridad Pública del Estado, éste tiene superiores jerárquicos, incluyendo por supuesto al gobernador del Estado, que tiene la obligación de vigilar que su actuación se apegue a los mandatos de la ley.

Señaló que el proyecto considera como una especie de atenuante que el hecho de que las máximas autoridades federales y locales intentaron resolver el conflicto mediante el diálogo; el proyecto estima que esta actitud conciliadora debe considerarse al momento de evaluar el desempeño de las autoridades, lo que no compartió ya que una vez decidido el ejercicio de la fuerza pública ello debió realizarse en estricto respeto a los derechos humanos, un gobierno de la democracia no puede aplicar el uso indiscriminado de la fuerza, menos con el pretexto de que intentó por todos los medios disuadir conflictos por medio de la razón.

Por otra parte, estimó que el proyecto se queda a un paso de atribuir la beligerancia al movimiento social lo que

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

no tendría sustento en ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, por lo que cuando unas personas impiden a otras el ejercicio de sus derechos por actos de particulares en lo individual o de particulares actuando en grupo, esto es, en última instancia, responsabilidad por omisión de los gobiernos. Así, cuando ciertos individuos impiden a otras expresar libremente sus ideas, educarse, transitar, vivir en tranquilidad, esas personas son sin duda responsables de su actuar ilícito e indebido de acuerdo con los extremos establecidos en las legislaciones penales o civiles, pero no pueden considerarse violadores de derechos humanos, por lo que a la par de las responsabilidades penales, civiles o administrativas, en que puedan incurrir, existe la posibilidad de que las mismas generen violaciones a derechos humanos y el Estado sería el responsable por la omisión del resultado.

Agregó que ese es el espíritu de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que al resolver el caso ***** en Brasil, el cuatro de julio de dos mil seis, consideró: “Los supuestos de responsabilidad estatal por violación a los derechos consagrados en la Convención, pueden ser tanto las acciones u omisiones atribuibles a órganos o funcionarios del Estado, como la omisión del Estado en prevenir que terceros vulneren los bienes jurídicos que protegen los derechos humanos”. Consideró que no puede reprocharse en esta investigación únicamente a los individuos que originaron y participaron en las movilizaciones, la violación a garantías individuales cuya afectación también sería responsabilidad de los órganos del Estado a nivel federal y local, tanto por acción como por

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

omisión, sin que haya suficientes razones para considerar que las violaciones de garantías por acción sean más graves que las realizadas por omisiones; y que no hay razón para considerar que la pérdida de ciclos escolares, las pérdidas patrimoniales sufridas por alguna radiodifusora tomada en las revueltas o la afectación al sistema de aplicación e impartición de justicia derivada del vandalismo ejecutado en contra de oficinas públicas no sea responsabilidad del Estado que resultó incapaz para evitarlo, que fue tardío en encontrar la solución y que no ha podido establecer remedios convincentes a estas afectaciones.

Recordó que el proyecto reprocha al gobernador del Estado el no contar con fuerzas del orden capaces de disuadir el surgimiento de conflictos sociales; el documento acepta que en este funcionario recae el mando supremo de las fuerzas de orden del Estado, sin embargo el proyecto atenúa la responsabilidad del gobernador por razones históricas, la pobreza ancestral y la falta de oportunidad de la entidad y presupuestales; el noventa por ciento de los recursos de la entidad provienen de la Federación, respecto de lo cual se manifestó en contra, ya que los funcionarios encargados de servir a una sociedad no pueden atribuir sus fallas en el ejercicio de gobierno a los problemas ancestrales que la sociedad arrastra; además, si el argumento del proyecto para determinar la responsabilidad atenuada al gobernador es válido, por qué el mismo no se aplica al presidente de la República; finalmente, las fuerzas del orden federal al ser incapaces de llevar a cabo lo ordenado en su plan maestro, también demostraron ser incapaces de llevar a

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

buen puerto un operativo policiaco; hubo graves violaciones a las garantías individuales y a derechos humanos, esto está plenamente probado y aceptado en el proyecto y de las mismas deben responder los titulares de la organización policial; es decir, quien entonces fungía como titular del Poder Ejecutivo Federal.

En conclusión, sostuvo que la investigación es suficiente, sí hubo violación grave a garantías individuales y derechos humanos, los bienes violentados en el caso de Oaxaca son los señalados en el proyecto y las garantías violadas que en el mismo se señalan y los responsables son las personas que participaron por acción y omisión en los operativos emprendidos por las autoridades federales y estatales, entre las que se incluyen a quienes los ordenaron. Por tanto, todos los que integraban las cadenas de mando en ambos niveles de gobierno son responsables desde los más altos funcionarios hasta los mandos operativos.

A las trece horas con cinco minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia decretó un receso y a las trece horas con veinticinco minutos reanudó la sesión.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó su reconocimiento al señor Ministro Azuela Güitrón por la elaboración del proyecto así como a la Comisión integrada por los señores Magistrados ***** y ***** integrantes de la Comisión que investigó los hechos por su labor desempeñada.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Señaló que no debió haber sido fácil la tarea de integrar todo el acervo aportado al informe que sirve de sustento al dictamen que hoy se discute.

Estimó que el asunto es diferente a todos los demás en los que se ha ejercido la facultad de investigación. Los elementos que lo hacen diferente son la duración y la intensidad del conflicto, la consumación en el tiempo de los hechos probablemente violatorios de garantías, la intervención de particulares, el ejercicio de la legítima defensa, y sus alcances, y la concurrencia de autoridades tanto locales como federales y, sobre todo, la efectividad de su intervención.

Señaló que no es posible comparar la actuación gubernamental de las autoridades que antes se han calificado como en los casos de Atenco y Aguas Blancas, en los que la acción de gobierno se hizo bajo condiciones de apremio, de emergencia, de respuesta inmediata, en circunstancias de exigencia o de necesidad, con una actuación que, como en el caso de las autoridades del Estado de Oaxaca fue pasiva durante un largo período de tiempo, aproximadamente seis meses, es decir, no puede compararse la acción inmediata de una autoridad que como en los casos que señalo, actuó bajo esas condiciones con las de otras que tuvieron un espacio temporal suficiente para prever la trascendencia de su actuar; decidir no hacerlo, o hacerlo de manera deficiente, privando con ello a la sociedad de ese Estado del efectivo desarrollo del ejercicio gubernativo que puede decirse si, incluso, una más de las

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

garantías de los ciudadanos que les permiten el adecuado desarrollo de sus actividades en lo social.

Consideró que el sentido en que se utiliza el término omisión, en su acepción más común, es no hacer algo que se podía o se debía haber hecho, o al menos que se esperaba que se hiciera, pero también se podría utilizar en un sentido más amplio, según el cual se incurre en omisión cuando no se realiza la acción que se sabe se puede o debe ejecutar, sino que se decide no hacer lo que se debía; cualquiera de los sentidos que se le den a la omisión de actuar ante una determinada circunstancia, en el caso de un agente gubernamental, su actuación o más bien su no actuación tendrá una consecuencia que necesariamente redundará en la vida de los gobernados; así, es el caso que de la lectura de los elementos probatorios, que se ponen a consideración y que hoy se analizan y valoran, se hace evidente que el gobierno del Estado de Oaxaca, fue omiso en proteger eficazmente los derechos fundamentales de sus gobernados, a los cuales tenía la obligación no sólo de respetar, sino de cuidar que se respetaran, por lo que su actuar omiso ocasionó una violación grave de éstos.

Agregó que igual circunstancia ocurre con la actividad desplegada por las autoridades federales, quienes si bien en principio no tuvieron una participación activa en la situación de ingobernabilidad que privaba en Oaxaca, porque su actuación en un primer momento se limitó a ser mediadora en el conflicto magisterial, sí mostró una ineficacia en el desarrollo de esa labor mediadora, puesto que no se lograron los consensos necesarios para la distensión del

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

conflicto, con lo que su duración se vio ampliada y la situación agravada, como se puede advertir de los propios elementos que arroja la investigación, en la que a la postre no se hace pronunciamiento alguno en el proyecto a ese respecto.

Consideró que en esa actitud omisa y en esa ineficacia de las autoridades de los distintos ámbitos de gobierno en la implementación y en la aplicación de decisiones políticas, sustenta su opinión respecto a la ingobernabilidad que prevalecía en la Ciudad de Oaxaca y en parte del Estado, puesto que sus acciones debieron haberse llevado a cabo mediante los cauces institucionales de manera eficiente, oportuna, en acatamiento a las normas establecidas, sin violentar el marco del derecho y en un contexto de legitimidad democrática; sugirió darle mayor énfasis en el dictamen, a efecto de valorar la investigación que se realizó en ejercicio de esa facultad; pues no se trata esta vez únicamente de calificar las actuaciones de las autoridades y en particular, de los cuerpos de seguridad pública, sino que ,por las características de los hechos, de calificar y evaluar el desempeño de todas las autoridades que intervinieron de manera directa e incluso indirecta en el conflicto y no ante las situaciones de violencia inminente, sino en el contexto general de éste.

Indicó que los actores políticos implicados en la toma de decisiones sean capaces de garantizar mediante las reglas de juego establecidas, la permanencia del sistema político y social sin estados de excepción y sin vulnerar los derechos fundamentales y las leyes básicas, “se llama

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

eficacia gubernamental” y su correcto ejercicio supone la no violación de derechos fundamentales.

Estimó que el dictamen tendría que ocuparse de un aspecto central del contexto en el que la actividad gubernamental se llevó a cabo; pues una de las causas que generaron la violación a garantías fue ese estado de ingobernabilidad que privaba en Oaxaca durante el periodo señalado para la investigación y con base en eso, ampliar el universo de autoridades que participaron en los hechos mediante su actuar positivo o negativo.

Consideró que las autoridades federales en principio desestimaron las peticiones hechas por las autoridades locales para que la Federación interviniera, pero también es claro que la actitud de la autoridad local, esta actitud indolente, aún con las acciones que tomó para dar intervención a la Federación, denota ineficacia para resolver el conflicto en el que tenía mucha mayor responsabilidad, por más que la participación de la Federación, o por más que la Federación hubiera tenido una participación ineficaz. De los hechos narrados se pueden claramente observar dos momentos cruciales en el uso de la fuerza pública: Uno. En el que la intervención de la fuerza policial es puramente estatal y otro, en el que la intervención de las fuerzas federales y seguridad pública cambia de tono el conflicto, pues intervenir a través de una ineficaz mediación es también su función legal de acuerdo al artículo 27, fracciones XII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En este tenor, si bien es dable compartir la conclusión a la que arriba el proyecto en el sentido de que

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

existieron violaciones graves a las garantías individuales por parte de las fuerzas policiales de los distintos órganos de gobierno, también lo es que la investigación no puede circunscribirse únicamente a la indagación de la violación a garantías durante estos eventos de las fuerzas policiales en las que tuvieron tal intervención, sino que los señalamientos de dicha investigación como de alguna forma se infiera, también deben de extenderse a las acciones u omisiones de las autoridades que fueron dándose durante la serie de eventos que han sido narrados en la determinación de violaciones de garantías, sin que ningún apartado del proyecto, como sí se hace respecto del uso de la fuerza pública, se haya descrito en la fiabilidad, cantidad, pertinencia, coherencia y veracidad de los hechos y muchos menos se hubieran analizado y valorado en la misma forma que se hizo con la intervención de las fuerzas policíacas.

En ese sentido, es muy importante destacar que durante seis meses la actuación de los gobiernos local y federal en muchos sentidos fue omisa e ineficaz en la resolución de un conflicto que fue complicándose con el paso del tiempo y la inactividad de quien tenía que haber actuado. En muchos sentidos los Poderes locales sí se vieron sobrepasados con conocimiento de las autoridades federales, la intensidad del conflicto rebasó a las instituciones del Estado y en determinado momento los órganos de gobierno no tuvieron la intervención que le correspondía como autoridad creando esta situación que menciono de ingobernabilidad que a la postre repercutió en violaciones, en las violaciones que señala el proyecto, destacándose así mismo la pérdida de vidas humanas.

Señaló que a su juicio, las omisiones del gobierno en donde el proyecto no abunda respecto a la trascendencia que tuvieron en los resultados materiales que se reseñan, se debería profundizar en el análisis del acervo, la intervención estatal durante un muy largo período no fue efectiva como puede apreciarse de la cronología del conflicto, se violentó en general el clima de paz social que todo gobierno debe propiciar, parecería que en algunos momentos su intervención ni si quiera existió.

Agregó que hay datos en el proyecto del dictamen que permiten corroborar que por cada una de las acciones tomadas hubo una reacción del gobierno, pero cuando la hubo no fue efectiva, pues como se señala en el proyecto es presupuesto de un Estado democrático de derecho el que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo a fin de facilitarles su participación activa en el vida democrática, lo cual se traduce en obligación del Estado, la obligación que debe tener una gobernabilidad que garantice el disfrute de las demás garantías.

Por otra parte, al señalarse las garantías que fueron afectadas, se dice en innumerables ocasiones que las autoridades incurrieron en omisiones que llevaron a la violación grave de los derechos fundamentales que se reseñan, pero al final, cuando se señalan las autoridades involucradas, solamente se refieren las que participaron en los hechos, en los que intervinieron las fuerzas policíacas, en los operativos en los que se hizo recurso de la misma, con

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

ello se omite hacer un pronunciamiento en el sentido de que la violación de garantías no sólo ocurre con un actuar positivo de la autoridad que es responsable de cumplir con la garantía, sino que ésta se comete igualmente y quizá con mayor gravedad cuando la autoridad soslaya un deber de actuar que tiene frente al gobernado como bien se reconoce en el proyecto pero sin que se concluya con un señalamiento a las autoridades que actuaron omisivamente, limitándose a atenuar la responsabilidad de las autoridades locales, sustentándola en los datos socioeconómicos y poblacionales que refiere el proyecto de dictamen.

Destacó que la realidad socioeconómica del país, es en muchos sentidos similar a la que se describe en el Estado de Oaxaca, no podría sostenerse por ello, que un conflicto como el que se analiza pudiera justificarse con una realidad palmaria, por el contrario, esos datos tendrían que sustentar que el actuar de una autoridad en estas circunstancias tendría que ser de mayor entidad, para responder a esa realidad socioeconómica y social, por lo que es evidente, que la responsabilidad constitucional por omisión de las autoridades, no puede atenuarse por estos factores, sino que estos deben, por el contrario, sustentar un análisis más estricto de responsabilidad estatal.

En conclusión estimó que aun coincidiendo con muchas partes del proyecto, la calificación de las violaciones no puede circunscribirse al análisis de los hechos en los que se utilizó la fuerza pública, sino que debe analizarse el conflicto en toda su dimensión, en su contexto, considerando todas y cada una de las circunstancias que concurrieron.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó que es deber de la autoridad garantizar el respeto a las garantías sociales, recordando que la garantía individual impone un no hacer a la autoridad en tanto que las sociales implican que la autoridad garantice el respeto de éstas.

Mencionó que en el caso de las garantías sociales los tres niveles de gobierno tienen obligaciones que se traducen, en esencia, en procurar que prevalezca el orden público como condición necesaria para el disfrute generalizado de las garantías que la Constitución protege. Señaló que al referirse al orden público, se refiere a la expresión en el sentido material de buen comportamiento cívico, del deber que tenemos todos de usar adecuadamente los bienes de uso común, de convivir en paz, con armonía y respetando el derecho de los demás, ésta es una obligación personal que se convierte a la vez en una garantía social al cuidado de las autoridades constituidas, la autoridad tiene el deber de imponerse y de hacerlo inclusive por la fuerza para asegurar que el buen comportamiento cívico se cumpla.

Indicó que para esos fines existe la policía municipal preventiva prevista en el artículo 115 constitucional, y también las fuerzas de seguridad pública que tienen ya una misión más allá del orden público, la prevención, la investigación y la persecución del delito.

Agregó que no es función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso concreto, analizar la

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

conducta asumida por quienes alteraron el orden público durante el periodo que comprende la investigación, pues aun cuando existan conductas reprochables penalmente, lo cierto es que debe resolverse si las autoridades atendieron oportunamente esos eventos, o si por el contrario, fueron indiferentes u omisos, o actuaron con exceso; esto es, si cumplieron o no con su deber de garantizar el orden público, la buena convivencia y la paz social.

Señaló que en el caso, la omisión se tradujo en violación grave de garantías individuales y, en su caso, debe señalarse qué servidores públicos son responsables de ese resultado.

Se manifestó fundamentalmente de acuerdo con el sentido del proyecto del señor Ministro Azuela Güitrón, ya que si bien los tres niveles de gobierno deben concurrir a este deber de cuidado del orden público que garantiza el bienestar y la paz social, tienen distintos mandatos legales a los cuales responder.

Cuestionó que no se menciona si quiera al presidente municipal de la ciudad de Oaxaca, con lo que está de acuerdo, porque el gobernador del Estado que reside en esa ciudad, es el mando supremo de la fuerza policíaca municipal, no tenía pues, que esperar a que el señor presidente municipal determinara la intervención de la policía preventiva, sino ordenarla él directamente, aunado a lo anterior se ve claramente que el deber de actuar fundamental, se centra casi en la persona del señor gobernador, porque estando desligado el Municipio, no

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

queda más que el uso de las fuerzas, de la preventiva por orden del gobernador y de las fuerzas de seguridad pública del Estado. Agregó que pudo pedir el auxilio de la Federación, como efectivamente lo hizo, cuestión de la que se aparta de quienes piensan que la Federación tiene un deber ineluctable de respuesta inmediata como si estuviera al mando de los gobiernos estatales; que cuando en un oficio se señala fecha y hora para un operativo y casi se le ordena a la Federación que mande fuerzas, es totalmente inapropiado.

Consideró que fuera de los casos en que el artículo 119 constitucional manda actuar directamente a la Federación, la excitativa en los otros casos tiene que ser considerada por la autoridad federal para que, con prudencia determine si debe actuar o no y en qué medida debe hacerlo.

Por lo anterior, señaló que comparte la conclusión del proyecto de que la autoridad federal en cuanto retardó o no hubo una respuesta inmediata para la intervención solicitada, no generó ni agravó las condiciones suscitadas en el Estado de Oaxaca.

Estimó que el reproche fundamental es que no se cuidó el orden público en la ciudad y que esa omisión que fundamentalmente incurrió el señor gobernador, dio como resultado que el desorden generalizado produjera por parte de los particulares, la afectación de derechos humanos, todos los que han precisado los señores Ministros, la libertad de comercio, el derecho a la paz social, a la convivencia armoniosa, al disfrute pleno de la propiedad privada, todo

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

esto se vio alterado por grupos de particulares que generaron ese desorden, pero fundamentalmente, y esa es la responsabilidad que advierte, porque no hubo acciones tendientes a mantener la vigencia del orden público en la ciudad.

Por eso sí el caso es contrastante con Atenco; es la cara opuesta de la medalla. Allá, hubo una actuación inmediata oportuna y lo que dimensionamos en aquel caso, fueron los excesos; aquí lo que estamos viendo es la consecuencia de un “no hacer” y de trasladar el problema a la autoridad federal, para que de inmediato y sin mayor problema, en cuanto a responsabilidades de las autoridades estatales, se produjera la solución.

Yo creo que ese no era el “deber ser”, sino tomar toda otra serie de medidas que sí estaban al alcance del gobierno estatal para dar tranquilidad y orden a los pobladores de la ciudad de Oaxaca.

Mencionó que coincidía en que la investigación es suficiente, en que se da la responsabilidad de las autoridades policíacas, no de las federales, por las razones que señaló la señora Ministra Luna Ramos, particularmente de los jefes policíacos o directivos que sí trazaron una estrategia y si en la realización del operativo ésta no se observó debidamente, tal como se consideró en Atenco, esa desobediencia de los elementos de las fuerzas armadas no es directamente imputable a quien les dijo cómo debía hacerse y con qué estrategia.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Señaló apartase del proyecto solamente en la consideración de que la responsabilidad del gobernador es atenuada, pues estima que no lo es como lo han manifestado algunos de los señores Ministros; y que se pronunciará porque se suprima esa consideración para que la identificación de involucramiento quede en los mismos términos que a las otras autoridades.

A continuación el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia propuso que las votaciones que emitieran los señores Ministros se hicieran conforme a las preguntas contenidas en el cuestionario que formuló y que se distribuyó a los señores Ministros; con lo cual los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a votación la primera pregunta: ¿Fue suficiente la investigación llevada a cabo en este caso?

Por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta del proyecto consistente en que fue suficiente la investigación llevada a cabo en este caso.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a votación la segunda pregunta: ¿Los hechos y las omisiones demostrados en la investigación constituyen grave violación de alguna garantía individual?

Por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta del proyecto consistente en que los hechos y omisiones

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

demostrados en la investigación constituyen grave violación de alguna garantía individual.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a votación la tercera pregunta ¿Además de lo que se precisa en el proyecto se deben agregar otros hechos u omisiones como constitutivos de violación grave de garantías individuales en los términos propuestos por los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó que sí es necesario agregar, además de los precisados en la propuesta, diversos hechos y omisiones como constitutivos de violación grave de garantías individuales en los términos propuestos por los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a votación la cuarta pregunta modificada en los términos sugeridos por el señor Ministro Cossío Díaz ¿Las garantías individuales gravemente violadas son las que precisa el proyecto?

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta del proyecto en cuanto a que las garantías individuales gravemente violadas son las que en él se precisan; los señores Ministros Aguirre Anguiano y Luna Ramos votaron en contra en el sentido de que algunas de dichas garantías no se violaron gravemente con motivo de los hechos u omisiones materia de la investigación.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a votación la quinta pregunta ¿Debe agregarse al proyecto que también se violaron los derechos fundamentales de acceso a la información, a conocer la verdad y a la debida reparación?

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó agregar al proyecto que se dio una violación al derecho fundamental de acceso a la información; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que la violación a ese derecho conlleva la del diverso a conocer la verdad; los señores Ministros Góngora Pimentel y Silva Meza estimaron que también deben estimarse violados los derechos fundamentales a conocer la verdad y a la debida reparación. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron en el sentido de que no se agregue al proyecto la violación a derecho fundamental alguno.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a votación la sexta pregunta ¿Los servidores consistentes en

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

el Jefe del Estado Mayor y el Coordinador de Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva no estuvieron involucrados en los hechos u omisiones constitutivos de violación grave de garantías individuales?

En los términos consignados en el acta y la versión taquigráfica respectivas, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Luna Ramos y Gudiño Pelayo.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta modificada del proyecto en cuanto a que el Jefe del Estado Mayor y el Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva no estuvieron involucrados en los hechos u omisiones constitutivos de violación grave de garantías individuales; los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en el sentido de que dichos servidores públicos sí estuvieron involucrados en los referidos hechos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a votación la séptima pregunta Sin considerar al Jefe del Estado Mayor y el Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, ¿los servidores públicos precisados en el proyecto estuvieron involucrados en el resultado de la violación grave de garantías individuales?

Por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta del proyecto consistente en que sin considerar al Jefe del

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Estado Mayor y el Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, los servidores públicos en él indicados sí estuvieron involucrados en los hechos constitutivos de la violación grave de garantías individuales, con las salvedades de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Valls Hernández, los que consideraron que el Gobernador del Estado de Oaxaca no estuvo involucrado en los referidos hechos u omisiones.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a votación la octava pregunta ¿La participación del gobernador del Estado de Oaxaca es atenuada como lo propone el proyecto, o por el contrario se suprime esa consideración?

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra de la propuesta se determinó que el Gobernador del Estado tiene responsabilidad lisa y llana en los hechos u omisiones constitutivos de violación grave de garantías individuales materia de la investigación al igual que los demás servidores públicos señalados en el proyecto; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron en el sentido de que esa responsabilidad es atenuada.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a votación la novena pregunta ¿Deben agregarse a los anteriores servidores públicos los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública del propio Poder Ejecutivo, respecto de

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

los hechos acontecidos hasta octubre de dos mil seis con el carácter de involucrados.

En los términos consignados en el acta y la versión taquigráfica respectivas, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Gudiño Pelayo y Cossío Díaz.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra de la propuesta se determinó que no deben agregarse a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública del propio Poder Ejecutivo, respecto de los hechos acontecidos hasta octubre de dos mil seis con el carácter de involucrados; los señores Ministros Cossío Díaz y Gudiño Pelayo votaron porque sí deben agregarse dichos servidores públicos; y el señor ministro Silva Meza votó en el sentido de que además de éstos deben incluirse los que fungían como titulares de los citados Poder y dependencias federales en el año dos mil siete.

Sesión Pública Núm. 105 Miércoles 14 de octubre de 2009

Una vez que se emitieron las votaciones respectivas, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la aprobación de los señores Ministros los puntos resolutivos, los que fueron aprobados por unanimidad de once votos.

Los señores Ministros reservaron su derecho para formular en su caso y oportunidad, votos concurrentes, particulares o de minoría.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el dictamen se aprobó en los términos precisados.

A las catorce horas con veinticinco minutos el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Privada que se celebrará mañana, jueves quince de octubre de dos mil nueve a las once horas y para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el lunes diecinueve del mes en curso, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.